

Poder de la Cuadrilla de Mesta de Santa Cruz de esta Villa

en favor

de D. José Saavedra y D. Mauricio Vela

En la Villa de Ágreda a 23 días del mes de septiembre de 1823, estando congregada la Cuadrilla de Ganaderos del Honrado Concejo de la Mesta en la Ermita de Santa Cruz de la misma como una de las cuatro de Sierra, Provincia de Soria, en virtud de citación por vereda y señaladamente D. Manuel Pérez Caballero, su actual Alcalde, D. Bruno Ortega, D. Blas Joaquín de Cereceda, D. Andrés [Sainz de] Robles, Tadeo Martínez, Ramón Sevillano, Pedro Valenciano, Eugenio Sevillano y Agustín Bator, de esta dicha Villa, Lorenzo Gil con Vitor La Cilla de Aldehuela, Julian Calvo de Muro, Gaudioso y Raimundo García, de Fuentes, Pedro Ramas con Clemente Aranda de Beratón, todos hermanos del dicho Honrado Concejo de Mesta en dicha Cuadrilla, y estantes en esta Junta por sí y a nombre de los demás hermanos ausentes y enfermos de quienes prestaron voz y caución para que estarán y pasaran por lo que se expresará adelante bajo la obligación de bienes pertenecientes a los mismos ante mí el escribano infrascrito dijeron:

Que habiéndose comunicado la carta [...] que el indicado Sr. Alcalde recibió de [...] del Ilmo. Presidente del nominado Honrado Concejo de la Mesta D. Bernardo Riega, fecha 23 de agosto último firmada del Procurador General D. Bernardo González Álvarez, en que manda nombrar un vocal que asista al Concejo General el 5 de octubre próximo venidero con la facultad y requisitos [...] habiéndose tratado sobre ello y haberse elegido por tal a los Sres. D. Jose Saavedra y D. Mauricio Vela, ganaderos de fino trashumante residentes en la Villa y Corte de Madrid [...]

Asista a cuantas juntas celebrare el repetido Concejo de Mesta General exponiendo a favor de esta Cuadrilla cuantos derechos y acciones le correspondieron en los puntos y particulares que se propusieren con lo demás que se juzgare conveniente y oportuno al mejor estar y alivio de los Ganados su fueros y privilegios [...]

[NO SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE POR NO SER DE INTERÉS]

El fin de la Mesta

Si bien a lo largo del S. XVIII la Mesta sufrirá duros ataques, como gremio que al fin y al cabo era, el Honrado Concejo dejará de existir con el advenimiento del liberalismo en España, y más concretamente en virtud de la Real Orden de 31 de enero de 1836, convirtiéndose, como

ocurrió con otros gremios como el de tejedores, en asociación. Desde un punto de vista jurídico, la Mesta dejaba de existir en 1836, pero desde un punto de vista socio-económico, la aparición y demanda de lanas sajonas en los años veinte y treinta del siglo XIX, supuso un implacable quebranto para la institución, lo cual condujo a la aniquilación de todo vestigio de esta importante actividad.

(Autor del texto del artículo/colaborador de ARTEGUIAS:
Jorge Martín Quintana

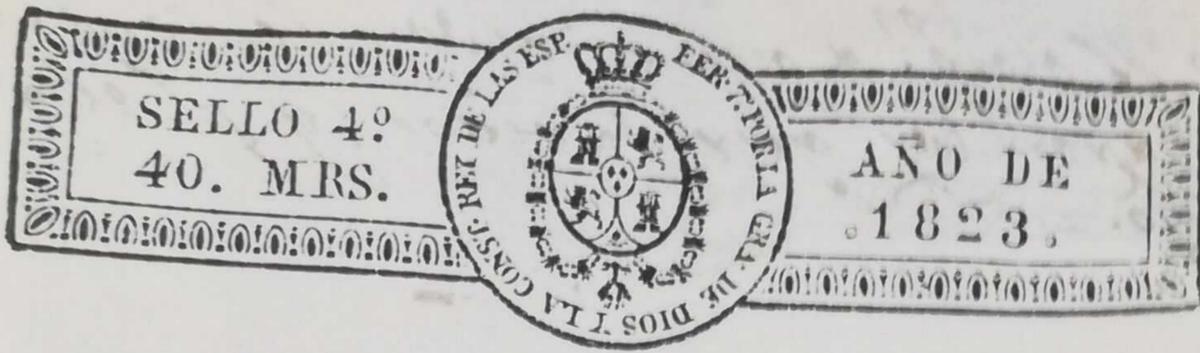


Habilitado para el Gobierno Real del Sr. D. Fernando VII.

En la villa de Agre...
 de Santa Cruz de la Sierra...
 en favor de...
 de María Inmaculada...
 en virtud de...

...hermita
 de Sta. Cruz de la Sierra como una de las cuatro
 de la tierra, Provincia de Lora, a pto. de Uta
 y vereda, y señalada por D. Manuel Pérez Ca-
 valero en el actual año de D. Juan Ortega, D.
 Blas Sagun de Cereceda, D. Andrés Robles
 Pedro Marr. Ramon Perillano, Pedro valen-
 tiano, Eugenio Sevillaño, y Agustín Betor
 de Sta. villa, Lorenzo Gil, con otros de ella
 de la de Huelva; Tulcan Calvo de Muro, Gau-
 dino de Raym. Garcia, de Fuentes, Pedro Ra-
 maj con Clemente Franda, de Beraton
 todas hermanas de Dno. honrado Concejo de
 desta en Dna. Guadalupe, y estantes en esta
 Santa por si, y a nos. de los demas hermanas
 ausentes, y enfermos de quienes prestaron bo-
 y caucion para que estaran, y pasaran por
 lo que se expresara adelante bajo la obligacion
 de de bienes pertenecientes a la misma, uniendo
 el D. no. estan infanzoneros de Juan; Los tra

mandare comunicados la carta dñ. que el undecimo
de oct. de 1560. recuso de dñ. del yñ. dñ. de 1560. de 1560.
del nombr. honrado concejo de la mesta
dñ. Fern. Parga. y tres de Agosto del
uno firmada del dñ. Fern. Gonza-
lez. Barera, en que manda nombrar un
vocal que ayta al Concejo dñ. el vnes
de oct. proximo venidero con las facultades
y requisitos mex. habiendose tratado
por ello, y haverte elegido p. tal, a los dñ.
dñ. Saavedra, y dñ. Mauricio vela, Ganado
de fino transum. residentes en la villa, y
corte de Madrid, por el pres. y pp. interum.
en la mejor via, forma, y manera que
ha lugar juntos de mancomun a voz de
uno simul et infolidum renunciando la
leyes de la mancomunidad, e escusion di-
vision, y demas del caso dñ. que
dan poder cumplido, qual es metario
y de dño. se requieren dñ. interceder
dñ. Saavedra, y dñ. Mauricio vela p.
que en su tpo. caso, lugar, y p. onde por
u ausencia pueda asistir uno, y con efec-
to ayta a quantas juntas celebrare el
dñ. Concejo de Mesta dñ. e pp.
a favor de esta Guadalupe quanto dñ. y
ocasionen la correspondieren en los puntos
y particulares que se propusieren con lo
demas que se supiere convenir, y oportuno
al mejor estax, y alivio de los Ganados sus
fueros, y privilegios sin omitir de lo a lo
sta. judicial si fueren menester p. medio de
pedimentos, memoriales, e r. y r. y r.



Habilitado para el Gobierno Real del Sr. D. Fernando VII.

prueba instrum. o según y más preven. en leyes
que dan a qui sent. y uncaam. amere a fin de en
obviar repeticiones, que se sin encauzo tenga y
valor que se menudam. lo estubiera, respecto ter
voluntad de los otorg. no reservar cosa útil al efecto
Por el poder oral y particular que precede sea
se mismo dan a los significados de ser la vedra
y don. Mauricio vela sin limitacion, libro, y pan-
ca dom. relevar. y obigar. incidencias, y de
pendencias amercidades y como edades tan dar
tanto que por falta de clausula no expresada
santa no obstante el efecto a que se dirige, y
con la de poderlos substituir juntos o separados
por las causas anteriormente referidas: y por
que no habran por, forme con quicntos en su
virtud se obrare, se dexen cumplido a los
fijos. que se ellos deban con aces a que
se cometieren, y reuocando lo por ten-
rencia pasada en cosa juzgada renuncia
con las leyes fueros, y don. del favor de
la Quadrilla, y sus Individuos o quien repre-
tentan con la yral. en forma. Con testimo-
nio de lo qual asi lo otorgaron ante mi el pre-
sente en ^{no} en esta referida villa siendo
testigos Pedro Pablo Perico, Anorel
Padres, y Luis Rubio ver. de ella

Y los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
firmaron ley que se dio y p^o el g^o no
un go. ~

Habilitado para el Gobierno Real del Sr. D. Fernando VII.

[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a mirrored or bleed-through document.]